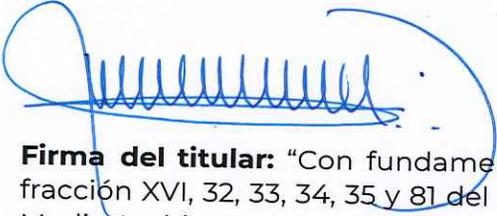




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0219/08/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2674/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por **ZITIHUALT S.P.R de R.I.**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del C. José Pascual Coello Castillo, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: **"Establecimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Extractora de Palma de Aceite de Acapetahua"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0219/08/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Wirber Arturo Núñez Camas**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud realizada con formato oficial y recibida en esta Oficina de Representación con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, **El Promovente** presentó la solicitud para el trámite **SEMARNAT-04-006** para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para **El Proyecto**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quarter* fracciones II, IV y V





RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2674/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

Sector	Proyecto		Localidad
Hidráulico	Establecimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Extractora de Palma de Aceite de Acapetahua		Villa Comaltitlán, Chiapas
Descripción del proyecto			
Sistema de Tratamiento	Pretratamiento (Tricanter y Lagunas Ecuación), lagunas anaerobias, lagunas facultativas, lecho de secado de lodos		
En el sitio existe vegetación forestal	No	Existen obras	Sí
Gasto medio diario	7.5 Litros por segundo		
Sitio de descarga	Riego de áreas verdes y cultivos de palma africana		
Proceso de desinfección final	Hipoclorito de Calcio	Actividad altamente riesgosa	No
El proyecto se encuentra incluido en alguna de las fracciones del Art. 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA siguientes:			
<p>Artículo 28, fracción I.- Obras hidráulicas de la LGEEPA</p> <p>Artículo 5 inciso A) fracción VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:</p> <p>a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;</p> <p>b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y</p> <p>c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;</p>			
Coordenada UTM			
ID	X	Y	
1-2	544,336.7492	1,684,572.9518	

TERCERO.- Una vez analizado el expediente y las características de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), esta Oficina de Representación observó que las aguas residuales tratadas serán reutilizadas para el riego de áreas verdes y cultivos de palma africana, por lo que al no ser descargadas a un bien nacional de conformidad





RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2674/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

con la Ley de Bienes Nacionales, **“El Proyecto”** no se encuentra regulado por el artículo 28 fracción I de la LGEEPA y el artículo 5º fracción VI del REIA, que a la letra dice:

*“VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores **que constituyan bienes nacionales...**”.*

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que **no procede** la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental; toda vez que **“El Proyecto” no es de competencia Federal** como se determinó en el Considerando Tercero de la presente Resolución, por lo que no requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **“El Proyecto”**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de





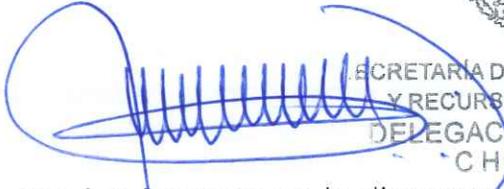
RESOLUCION: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2674/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG / RTR / MAYAO / CECG / NDHR

